

## RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

### INVITACIÓN NO. 752

#### PROCOLOMBIA

**Objeto:** “Prestación de servicios de mantenimiento, monitoreo, evolución y soporte de la solución SaaS de asesor virtual personalizada para PROCOLOMBIA, y denominada “PROCOBOT”.

#### INTERESADO: ARUS S.A.

**Pregunta 1.** *“1.12. NO MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE INVITACIÓN. Una vez presentada la propuesta en los términos indicados en esta invitación y vencida la fecha y hora de cierre de la invitación, la propuesta no se podrá modificar, ni se podrá adjuntar ningún tipo de información adicional, a menos que lo haya requerido expresamente PROCOLOMBIA. La presentación de la propuesta implica que el proponente acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en estos Términos de Referencia.*

*El proponente utilizará y diligenciará la totalidad de los formatos y/o anexos que se suministren, sin modificar su tenor literal y/o su sentido.*

[...]

*El contratista deberá acoger en su integridad las decisiones que adopte FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA.*

[...]

*La presentación de la Propuesta implica que el proponente acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en los Términos de Referencia.*

*Solicitamos, respetuosamente, que nos sea suministrada la Minuta del Contrato, para validar sus condiciones jurídicas. Del mismo modo, solicitamos que acepten negociar, previa y conjuntamente, las consideraciones jurídicas del Contrato”*

**Respuesta 1:** El contenido de las cláusulas esenciales del contrato ha sido establecido en los términos de referencia objeto de estas observaciones. Sin embargo, el contenido contractual en íntegro será definido una vez sea seleccionada la propuesta y se realicen los ajustes necesarios para determinar el valor del servicio y otros aspectos concretos del negocio.

**Pregunta 2.** *“1.14. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA no será responsable por ningún daño causado a los posibles proponentes durante la etapa precontractual.*

*Solicitamos, respetuosamente, indemnizar los perjuicios que se causen en el período precontractual por no proceder con buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo establecido en el artículo 863 del Código de Comercio”.*

**Respuesta 2:** En desarrollo de la buena fe que debe asistir a las partes en el iter contractual, el aparte transcrito se establece como una advertencia preliminar y anterior a la presentación de cualquier propuesta. Lo anterior con el objetivo de advertir a los interesados en participar dentro del proceso de selección que los gastos en los que el proponente incurra para la presentación de su propuesta son a su cargo.

**Pregunta 3.** *“6. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. “El presente apartado contiene las condiciones y obligaciones de carácter general del contrato que llegue a suscribirse con FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA una vez el proponente haya sido adjudicado. En todo caso, PROCOLOMBIA se reserva el derecho de incluir otras regulaciones al contrato o modificar las aquí indicadas. Con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE manifiesta que conoce y acepta las condiciones generales aquí señaladas”*

*Solicitamos, respetuosamente que, en caso de incluir otras regulaciones o modifiquen las indicadas en los Términos de Referencia, sean debidamente notificadas y acordadas con el Proponente”.*

**Respuesta 3:** La condición propuesta no se responde favorablemente por tratarse de una condición que no incluye el Manual de Contratación de Fiducoldex S.A. para el Fideicomiso ProColombia. Adicionalmente, la cláusula citada se constituye como desarrollo de la libertad de la entidad para definir un contenido contractual que satisfaga las necesidades que dieron lugar al inicio del presente proceso de contratación.

Finalmente, las cláusulas adicionales a las establecidas en los términos de referencia serán ajustadas a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables a la eventual contratación.

**Pregunta 4.** *“1.19. DEFINICIONES. La anterior información se presenta a título informativo; no obstante, las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en el presente documento será de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, PROCOLOMBIA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.”*

*Por los subdeberes que implican la buena fe en la contratación, especialmente, el subdeber de información y, para el caso, la buena fe que implica el período precontractual, solicitamos, respetuosamente, que se establezca la responsabilidad de unas las partes frente a los errores, omisiones o falta de información que conduzcan a la otra parte a malas interpretaciones o inferencias. En tal sentido, se establecería la obligación de indemnizar los perjuicios que se causen, de conformidad con el artículo 863 del Código de Comercio.”*

**Respuesta 4.** Su solicitud se responde de manera desfavorable. Lo anterior teniendo en cuenta que, el proponente tiene a su cargo la obligación de leer íntegramente el contenido de los presentes términos de referencia. Es precisamente, en desarrollo de la buena fe y los deberes secundarios que de ella se desprenden, que en el presente proceso de selección se brinda la oportunidad para que, una vez publicados los términos de referencia, los interesados eleven sus consultas y observaciones sobre las disposiciones de los términos de referencia que consideren oscuras o ambiguas para prevenir yerros de interpretación.

**Pregunta 5. "6.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.** *Se penaliza el incumplimiento de los ANS, según tabla, sobre el valor del pago mensual incluido IVA, correspondiente al costo de operación más interacciones del periodo facturado."*

[...]

*"Por Políticas de Contratación de la Compañía, no se permite aceptar de manera conjunta la aplicación de penalizaciones por incumplimiento de ANS y la imposición de multas en un mismo contrato. Por el caso en cuestión, se tiene el establecimiento de multas y, por tal motivo, no deberían establecerse penalizaciones en caso de incumplimiento de los ANS, toda vez que dicho evento encajaría en un retardo, incumplimiento imperfecto o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista para la imposición de multas y, de esa manera, se evitaría la imposición de una doble sanción por un mismo evento de incumplimiento parcial."*

**Respuesta 5.** La disposición citada no puede ser eliminada. Lo anterior teniendo en cuenta que, los descuentos por el incumplimiento a los ANS, tienen como finalidad ajustar el valor que será pagado de manera correlativa con el servicio recibido; distintos a las multas que tienen como objetivo conminar al cumplimiento del Contratista incumplido o moroso.

**Pregunta 6.** *"6.6. PÓLIZAS. Cumplimiento: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más." Teniendo en cuenta que la Póliza de Cumplimiento es para garantizar las obligaciones contractuales durante la vigencia del Contrato, solicitamos, respetuosamente, que se eliminen los 4 meses adicionales y sea únicamente por la vigencia del Contrato."*

**Respuesta 6.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que, la eventual contratación se rige por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de Fiducoldex S.A. para el fideicomiso ProColombia, el cual establece en el numeral 3.7 del Capítulo III, entre otros requisitos de las garantías contractuales, los citados en su observación.

**Pregunta 7.** *"6.7. MULTAS. PROCOLOMBIA podrá aplicar al CONTRATISTA multas diarias de 0,1% del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del 15% en los siguientes eventos:*

1. *Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del*

- CONTRATISTA* estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. *Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.*
  3. *Por no acatar las instrucciones de PROCOLOMBIA en la ejecución del objeto contratado.*
  4. *Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.*
  5. *Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.*
  6. *Por incumplimiento de los ANS establecidos en los presentes términos.*

*"Solicitamos, respetuosamente, reducir el porcentaje máximo de imposición de las multas al 10% del valor del Contrato. Del mismo modo, solicitamos excluir como causal de imposición de multas el incumplimiento en los ANS, todavez que dicho evento encajaría en un retardo, incumplimiento imperfecto o incumplimiento de cualquier de las obligaciones del Contratista para la imposición de multas y, de esa manera, evitar la imposición de una doble sanción por un mismo evento de incumplimiento parcial."*

**Respuesta 7:** Se responde desfavorablemente y se reiteran las razones expuestas en la respuesta No. 5.

**Pregunta 8.** "6.8. CLÁUSULA PENAL. *Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a PROCOLOMBIA, el CONTRATISTA pagará a PROCOLOMBIA, sin necesidad de previo requerimiento, por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al 20% del valor total del mismo.*

*Solicitamos, respetuosamente, reducir el monto de la Cláusula Penal al 10% del valor total del Contrato y que solo aplique en caso de incumplimiento total, toda vez que, para el incumplimiento parcial, ya están consagradas las Multas. Además, teniendo en cuenta que ambas partes tienen obligaciones a su cargo, se solicita su redacción en términos bilaterales.*

**Respuesta 8.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que, la eventual contratación compromete recursos públicos que deben ser garantizados mediante la estipulación de remedios contractuales que garanticen la debida ejecución.

**Pregunta 9.** "6.5. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN CALIDAD DE ENCARGANTE. *EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen en relación a la información que PROCOLOMBIA llegue a suministrar para la ejecución del presente contrato, en este sentido declara conocer y aceptar que en el evento que realice tratamiento de datos personales sea en calidad de responsable o como en cargante cumplirá con la normatividad vigente en materia de habeas data y protección de datos personales.*

*EL CONTRATISTA autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Fideicomitente de éste, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información personal del CONTRATISTA a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.”*

*Solicitamos, respetuosamente, la redacción de dicha Cláusula de manera bilateral, toda vez que el tratamiento de datos personales incumbe a ambas partes, de conformidad con la información que intercambiarían. En tal sentido, la Cláusula se modificaría así:”*

*Las Partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen en relación a la información que se lleguen a suministrar para la ejecución del presente contrato, en este sentido declaran conocer y aceptar que en el evento que realicen tratamiento de datos personales sea en calidad de responsable o como encargado cumplirán con la normatividad vigente en materia de habeas data y protección de datos personales.*

*Las Partes se autorizan mutuamente a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información personal de la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.*

**Respuesta 9.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que la redacción original de la cláusula objeto de sus observaciones contempla el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas relativas al tratamiento de datos personales, cuando establece: *“todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia”.*

**Pregunta 10.** *“6.6. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Solicitamos, respetuosamente, la redacción en términos bilaterales de la presente Cláusula, toda vez que la obligación de confidencialidad incumbe a ambas partes.*

*Adicionalmente, solicitamos la limitación de los siguientes párrafos contenidos en la misma, de la siguiente manera:*

*La Parte Incumplida indemnizará integralmente los daños y perjuicios directos y previsibles que sean causados a la Parte Cumplida, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por la Parte Incumplida, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de la Parte Incumplida directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a la Parte Incumplida.*

*[...]*

*El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago por parte de la Parte Incumplida a la Parte Cumplida de una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato a título de multa, sin perjuicio de las acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de la Parte Cumplida o de los terceros que resulten afectados.*

**Respuesta 10.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que, en el desarrollo del contrato a celebrar, la información recibida por PROCOLOMBIA no corresponde a información confidencial o que esté sujeta a algún tipo de reserva

**Pregunta 11.** *“6.7. TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En virtud del contrato a celebrarse, el proponente garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA producto del encargo previo hecho por FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA al proponente, de acuerdo al plan señalado por FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA y bajo cuenta y riesgo de FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA.*

*El proponente declara y se obliga a que todas las herramientas que desarrolle y entregue a FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA en desarrollo del contrato a suscribirse son originales y producto del autor, y que al hacerlo no violará derechos de terceros. El proponente declara y acepta que la suma que recibe como contraprestación por los servicios prestados en virtud de este contrato, comprende la totalidad de la remuneración pactada por el desarrollo de dichas herramientas. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y las demás normas que los modifiquen, adicionen y/o reglamenten, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras producidas por el desarrollo del contrato se transferirán con la suscripción del mismo a FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA para que este último pueda pero sin limitarse a ello, reproducir, fijar, editar, comunicar o divulgar al público, publicar, distribuir, importar o exportar, alquilar, prestar al público, adaptar, arreglar o transformar los entregables finales, así como transmitir o enajenar los derechos que aquí se ceden. Los derechos se ceden para todas las modalidades de explotación conocidas o por conocer, no solo a formato o soporte físico y/o material, sino que se extiende a toda forma de utilización en medios magnéticos, ópticos, electrónicos y similares, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), medios como el video, el audio, contenidos multimedia, la red mundial de información (Internet), podcast, webcast, streaming, cloud computing – en la nube, y en general a cualquier medio conocido o por conocer, incluido el derecho de puesta a disposición, con fines de promoción, divulgación y publicidad, con alcance mundial y durante el tiempo máximo permitido por ley.*

Solicitamos, respetuosamente, realizar la siguiente aclaración:

6.7. *TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En virtud del contrato a celebrarse, el proponente garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FIDUCOLDEX -*

*PROCOLOMBIA producto del encargo previo hecho por FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA al proponente, de acuerdo al plan señalado por FIDUCOLDEX - PROCOLOMBIA y bajo cuenta y riesgo de FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA, excepto todo aquello que sea parte del CORE de negocios del Proponente.*

*El proponente declara y se obliga a que todas las herramientas que desarrolle y entregue a FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA en desarrollo del contrato a suscribirse son originales y producto del autor, y que al hacerlo no violará derechos de terceros. El proponente declara y acepta que la suma que recibe como contraprestación por los servicios prestados en virtud de este contrato, comprende la totalidad de la remuneración pactada por el desarrollo de dichas herramientas. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y las demás normas que los modifiquen, adicionen y/o reglamenten, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras producidas por el desarrollo del contrato se transferirán con la suscripción del mismo a FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA para que este último pueda pero sin limitarse a ello, reproducir, fijar, editar, comunicar o divulgar al público, publicar, distribuir, importar o exportar, alquilar, prestar al público, adaptar, arreglar o transformar los entregables finales, así como transmitir o enajenar los derechos que aquí se ceden. Los derechos se ceden para todas las modalidades de explotación conocidas o por conocer, no solo a formato o soporte físico y/o material, sino que se extiende a toda forma de utilización en medios magnéticos, ópticos, electrónicos y similares, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), medios como el video, el audio, contenidos multimedia, la red mundial de información (Internet), podcast, webcast, streaming, cloud computing – en la nube, y en general a cualquier medio conocido o por conocer, incluido el derecho de puesta a disposición, con fines de promoción, divulgación y publicidad, con alcance mundial y durante el tiempo máximo permitido por ley.”*

**Respuesta 11.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que, la ejecución del objeto contractual no implica la transferencia de propiedad intelectual que se relacione en ningún sentido con el giro ordinario del proponente.

**Pregunta 12.** “6.8 INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a PROCOLOMBIA por cualquier perjuicio o daño, que PROCOLOMBIA y FIDUCOLDEX como vocera del fideicomiso, puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del CONTRATISTA, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

*Solicitamos, respetuosamente, realizar las siguientes modificaciones:*

6.8. **RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a PROCOLOMBIA por los perjuicios o daños directos y previsibles excluido el lucro cesante, que PROCOLOMBIA pueda sufrir con ocasión de actuaciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, sus proveedores,

*su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por este, en relación con la ejecución de este Contrato. Las sumas que EL CONTRATISTA pague por estos conceptos, no excederá del tres por ciento (3%) del valor facturado en el último año. Se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir Las Partes por: (i) requerimientos hechos por ellas mismas y que fueren cumplidos por la otra Parte de conformidad con dicho requerimiento. (ii) cualesquier daño indirecto; (iii) lucro cesante; o (iv) hecho exclusivo de un tercero; (v) hecho de la víctima; (vi) fuerza mayor o caso fortuito; (vii) cuando se establezca que el personal de la otra Parte cumplió cabalmente con las obligaciones a cargo y propias del servicio, se tomará la situación como un riesgo asociado al negocio no generador de responsabilidad; o (viii) daño moral, daños punitivos, penalidades o similares ya sea bajo la doctrina de los daños colaterales o consecuentes (consequential damages), renunciando PROCOLOMBIA a formular cualquier reclamo en tal sentido.*

**Respuesta 12.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que, en virtud de la naturaleza de los recursos ejecutados mediante el contrato a celebrar, no puede limitarse la responsabilidad del eventual Contratista.

**Pregunta 13.** "TÉRMINOS DE REFERENCIA. 6.9. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Solicitamos, respetuosamente, la redacción de la presente Cláusula en términos bilaterales, pues, las obligaciones y demás consideraciones ante el riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo Sarlaft incumbe a ambas partes. Adicionalmente, solicitamos la modificación del siguiente párrafo incluido en dicha Cláusula, así: [...]"

*De esta manera, la Parte Incumplida responderá a la Parte Cumplida indemnizándole por cualquier multa o perjuicio directo y previsible que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.*

**Respuesta 13.** Su solicitud se responde desfavorablemente. Lo anterior teniendo en cuenta que la inclusión de dicha cláusula responde a la obligación de Fiducoldex S.A., como institución financiera, de contar con un Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Sin que se pueda predicarse la misma naturaleza del proponente peticionario.

**Pregunta 14.** "TÉRMINOS DE REFERENCIA. 6.12. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.

*Solicitamos, respetuosamente, la redacción de dicha Cláusula en términos bilaterales, pues, el reporte, consulta y divulgación a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido acerca del cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato, así como la consulta de cualquier otra información financiera, crediticia, comercial y de servicios en el sistema financiero, comercial y de servicios, también incumbe a el contratista en tanto la principal obligación dineraria está en cabeza del Contratante."*



**Respuesta 14.** Se responde desfavorablemente su solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que, las obligaciones dispuestas en dicha cláusula se incluyen en virtud de las obligaciones que le asisten a Fiducoldex S.A. como institución financiera, y no de la naturaleza de las obligaciones que surgen del negocio jurídico a celebrar.

**Pregunta 15.** *"TÉRMINOS DE REFERENCIA. ANEXOS*

1. ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
2. ANEXO No. 2. INSCRIPCIÓN DE PROVEEDOR FTGAD15.
3. ANEXO No. 3. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO OUTSOURCING TECNOLÓGICO."

*Por favor suministrar dichos Anexos"*

**Respuesta 15.** Con relación a los anexos No. 1 y No. 2, se pone a disposición el link en donde los proponentes podrán descargar los anexos para allegar al momento de presentación de su propuesta: <https://www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/752>.

Respecto al anexo No. 3 se aclara que los acuerdos de niveles de servicio establecidos para el objeto del contrato a celebrar se encuentran en el numeral 2.2.1. del Capítulo 2 de los términos de referencia objeto de las observaciones.

**Pregunta 16.** *"Términos de Referencia. 3.3. REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO: 3.3.1. Criterios Financieros Habilitantes. Razón Corriente: "La razón corriente deberá ser mayor o igual a 1 y se calcula con base en la siguiente fórmula: Razón corriente: Activo Corriente / Pasivo Corriente" Nivel de Endeudamiento: "El nivel de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos del proponente. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero. El nivel de endeudamiento deberá ser menor al setenta por ciento (70%) Pasivo total / Activo Total"*

**Respuesta 16.** No se puede acceder a la solicitud del proponente ARUS S.A, aumentando el porcentaje de endeudamiento del 70% al 75% por considerar que el 70% es el nivel apropiado para participar en la invitación.

La presente se publica el 25 de mayo de 2022 en la página web [https:// www.fiducoldex.com](https://www.fiducoldex.com) en cumplimiento de las condiciones indicadas en los términos de referencia.